



I. COMUNIDAD DE CASTILLA Y LEÓN

B. AUTORIDADES Y PERSONAL

B.2. Oposiciones y Concursos

CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN

ORDEN EDU/1544/2010, de 11 de noviembre, por la que se convoca concurso de traslados, de ámbito estatal, entre los funcionarios pertenecientes al Cuerpo de Inspectores al Servicio de la Administración Educativa y al Cuerpo de Inspectores de Educación, para la provisión de puestos de trabajo en la Comunidad de Castilla y León.

La Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, en el apartado 1 de su disposición adicional sexta, determina como norma de carácter básico del régimen estatutario de los funcionarios públicos docentes la provisión de plazas mediante concurso de traslados de ámbito estatal.

Asimismo, el apartado 3 de la citada disposición establece que periódicamente, las Administraciones educativas convocarán concursos de traslados de ámbito estatal, a efectos de proceder a la provisión de las plazas vacantes que determinen en los centros dependientes de aquellas, así como para garantizar la posible concurrencia de los funcionarios de su ámbito de gestión a plazas de otras Administraciones educativas y, en su caso, si procede, la adjudicación de aquellas que resulten del propio concurso. En estos concursos podrán participar todos los funcionarios públicos docentes, cualquiera que sea la Administración educativa de la que dependan o por la que hayan ingresado, siempre que reúnan los requisitos generales y los específicos que, de acuerdo con las respectivas plantillas o relaciones de puestos de trabajo, establezcan dichas convocatorias.

En desarrollo de dicho precepto se ha dictado el Real Decreto 1364/2010, de 29 de octubre, por el que se regula el concurso de traslados de ámbito estatal entre personal funcionario de los cuerpos docentes contemplados en la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación y otros procedimientos de provisión de plazas a cubrir por los mismos, estableciendo en su artículo 7 el carácter bienal de aquél.

De conformidad con el artículo 8 del citado Real Decreto, la Orden EDU/2842/2010, de 2 de noviembre, del Ministerio de Educación, ha establecido las normas procedimentales aplicables a los concursos de traslados de ámbito estatal, que deben convocarse durante el curso 2010/2011, para personal funcionario de los cuerpos docentes contemplados en la Ley Orgánica de Educación que imparte las enseñanzas escolares del sistema educativo y de los Cuerpos de Inspectores al Servicio de la Administración Educativa y de Inspectores de Educación.

En aplicación de lo anterior se convoca concurso de traslados de ámbito estatal, para el curso escolar 2011/2012, entre los funcionarios pertenecientes al Cuerpo de Inspectores al Servicio de la Administración Educativa y al Cuerpo de Inspectores de Educación, dependientes de la Comunidad de Castilla y León, a los efectos de proceder a la provisión

de puestos de trabajo vacantes y, en su caso, de resultas, pertenecientes a las plantillas orgánicas de las Direcciones Provinciales de Educación de esta Comunidad Autónoma, siempre que su funcionamiento esté previsto en la planificación educativa.

En virtud de lo expuesto, y de conformidad con las atribuciones conferidas por la Ley 3/2001, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad de Castilla y León, se convoca concurso de traslados de ámbito estatal, con arreglo a las siguientes:

BASES

Primera.– Objeto.

1.1. El objeto de la presente Orden es efectuar la convocatoria del concurso de traslados de ámbito estatal, entre los funcionarios pertenecientes al Cuerpo de Inspectores al Servicio de la Administración Educativa y al Cuerpo de Inspectores de Educación, para la provisión de plazas en la Comunidad de Castilla y León, de conformidad con el Real Decreto 1364/2010, de 29 de octubre, por el que se regula el concurso de traslados de ámbito estatal entre personal funcionario de los cuerpos docentes contemplados en la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación y otros procedimientos de provisión de plazas a cubrir por los mismos.

1.2. En esta convocatoria se incluye el ejercicio del derecho para la obtención de destino, con carácter preferente, en localidad determinada señalado en la base sexta. Asimismo, las funcionarias de los Cuerpos señalados en el apartado anterior, víctimas de violencia de género, podrán obtener destino de conformidad con lo establecido en la base vigésima.

Segunda.– Vacantes.

2.1. En esta convocatoria se ofertarán las plazas vacantes que se determinen, entre las que se incluirán, al menos, las que se produzcan hasta el 31 de diciembre de 2010, así como aquéllas que resulten de la resolución del presente concurso y de los convocados por otras Administraciones educativas, y siempre que, en cualquiera los casos, la continuidad de su funcionamiento esté prevista en la planificación educativa.

2.2. De conformidad con la Orden EDU/2842/2010, de 2 de noviembre, del Ministerio de Educación, la determinación provisional y definitiva de estas vacantes se realizará antes de los días 25 de febrero y del 13 de mayo de 2011, respectivamente, siendo ambas objeto de publicación en el «Boletín Oficial de Castilla y León» mediante Resolución de la Dirección General de Recursos Humanos.

2.3. Se eliminarán aquellas vacantes anunciadas cuando se produzca un error de definición en las mismas o se trate de plazas cuyo funcionamiento no se encuentre previsto en la planificación educativa.

Tercera.– Prelación y criterios de adjudicación de las vacantes.

3.1. En la resolución de esta convocatoria, existirá una prelación en la adjudicación de vacantes y, en su caso, de resultas a favor de quienes participen, realizándose en primer lugar, la adjudicación relativa al derecho preferente a localidad, y posteriormente, la adjudicación resultante del proceso de concurso.

En consecuencia, no podrá adjudicarse plaza a quien participe en uno de los grupos citados si existe solicitante en el anterior con mejor derecho, sin perjuicio de lo señalado en la base sexta, en lo que respecta a la adjudicación de plaza concreta a los que hagan efectivo su derecho preferente a una localidad.

3.2. Sin perjuicio de lo dispuesto en la base sexta, el orden de prioridad para la adjudicación de las plazas vendrá dado por la puntuación obtenida según el baremo que figura como Anexo III de la presente Orden.

3.3. Los participantes del concurso, ejerzan o no el derecho preferente antes citado, deberán utilizar una única solicitud. Las peticiones se atenderán con la prelación indicada anteriormente y, una vez obtenido destino, no se tendrán en cuenta las restantes peticiones.

Cuarta.– Participación voluntaria.

4.1. Podrán participar voluntariamente en el presente concurso de traslados los funcionarios de carrera señalados en la base 1.1. dependientes de la Comunidad de Castilla y León que se encuentren en alguno de los siguientes supuestos:

- a) En situación de servicio activo o servicios especiales con destino definitivo, siempre que a la finalización del presente curso escolar hayan transcurrido, al menos dos años desde la toma de posesión del último destino que desempeñen con carácter definitivo.
- b) En situación de excedencia voluntaria. Si se tratara de los supuestos de excedencia voluntaria por interés particular o por agrupación familiar contemplados en los apartados 2 y 3 del artículo 91 de la Ley 7/2005, de 24 de mayo, de la Función Pública de Castilla y León, sólo podrán participar si al finalizar el presente curso escolar han transcurrido, al menos, dos años desde que pasaron a la citada situación.
- c) En situación de suspensión de funciones, siempre que a la finalización del presente curso escolar haya concluido el tiempo de duración de la sanción disciplinaria de suspensión.

4.2. A los efectos previstos en el apartado anterior, se entenderá como fecha de finalización del presente curso escolar el 31 de agosto de 2011.

4.3. Los participantes a que se alude en el apartado 1 de esta base podrán igualmente incluir en su solicitud plazas correspondientes a las convocatorias realizadas por las restantes Administraciones educativas, en los términos establecidos en las mismas.

4.4. Quienes deseen ejercitar voluntariamente el derecho preferente a localidad para la obtención de destino deberán cumplir lo que se determina en la base sexta de esta convocatoria.

4.5. Podrán solicitar plazas correspondientes a esta convocatoria, los funcionarios dependientes de otras Administraciones educativas siempre que cumplan los requisitos y condiciones que se establecen en la misma. Estos funcionarios deberán haber obtenido su primer destino definitivo dentro del ámbito de gestión de la Administración educativa a la que se circunscriba la convocatoria por la que fueron seleccionados, salvo que en la misma no se estableciera la exigencia de este requisito.

Estos concursantes deberán dirigir su solicitud de participación al órgano que se determine en la convocatoria que realice la Administración educativa de la que dependan.

Quinta.– Participación obligatoria.

Están obligados a participar en el presente concurso los funcionarios señalados en la base 1.1, dependientes de la Comunidad de Castilla y León que careciendo de destino definitivo se encuentren en alguno de los siguientes supuestos:

- a) Aquellos que, procedentes de la situación de excedencia o suspensión de funciones con pérdida de su destino definitivo o hayan sido rehabilitados como funcionarios, tengan un destino con carácter provisional en la Comunidad de Castilla y León antes de la finalización del plazo de presentación de solicitudes.

En el supuesto de que no participen en el presente concurso o, si participando, no solicitaran suficiente número de plazas de la Comunidad de Castilla y León, se les adjudicará de oficio destino definitivo en la provincia en la que tengan su destino provisional.

De no adjudicárseles destino definitivo permanecerán en situación de destino provisional en la provincia en la que hayan prestado servicios durante el curso 2010/2011.

- b) Aquellos que no habiendo obtenido un reingreso provisional se encuentren en la situación de excedencia forzosa o en la de suspensión de funciones con pérdida de su destino una vez cumplida la sanción, siempre que hayan sido declarados en estas situaciones desde un centro de la Comunidad de Castilla y León.

Estos funcionarios, en el supuesto de que no participaran en el presente concurso, o participando no solicitaran suficiente número de plazas en centros de la Comunidad de Castilla y León y no obtuvieran destino, quedarán en la situación de excedencia voluntaria contemplada en el apartado segundo del artículo 89 de la Ley 7/2007, de 12 de abril, del Estatuto Básico del Empleado Público.

- c) Aquellos que hayan perdido su destino definitivo en cumplimiento de sentencia, resolución de recurso o por habérseles suprimido expresamente la plaza que desempeñaban con carácter definitivo.

En el supuesto de que debiendo participar no concursen, serán destinados de oficio dentro de la provincia en la que presten servicios con carácter provisional.

Los que cumpliendo con la obligación de concursar, no obtuvieran ningún destino de los solicitados, serán adscritos provisionalmente a la provincia en la que prestaban servicios en el momento de producirse la causa que originó la pérdida de su destino definitivo.

- d) Aquellos que, con pérdida de la plaza que desempeñaban con carácter definitivo pasaron a prestar servicios en otros puestos de la Administración Pública manteniendo su situación de servicio activo en su Cuerpo, siempre que hayan cesado y obtenido un destino provisional en plazas dependientes de la Comunidad Castilla y León.

A los inspectores incluidos en este apartado que no concursan se les adjudicará de oficio destino definitivo en plazas ubicadas en la provincia en la que se encuentran prestando servicios.

En el caso de no obtener destino definitivo quedarán en situación de destino provisional en la provincia en la que hayan prestado servicios durante el curso 2010/2011.

Sexta. – Derecho preferente a localidad.

6.1. A tenor de lo establecido en el artículo 17 del Real Decreto 1364/2010, de 29 de octubre, los funcionarios de carrera de los Cuerpos indicados en la base 1.1 podrán ejercer con carácter voluntario y con ocasión de vacante o, en su caso, resulta, el derecho preferente a obtener destino definitivo en una misma localidad, siempre que se encuentre en alguno de los supuestos que se indican:

- a) Por supresión o modificación de la plaza o puesto que desempeñaba con carácter definitivo.
- b) Por haber pasado a desempeñar otro puesto en la Administración Pública, con pérdida de la plaza de Inspector que desempeñaba con carácter definitivo, y siempre que hayan cesado en el último puesto.
- c) Por haber perdido la plaza o puesto de trabajo que desempeñaban con carácter definitivo, tras la concesión de la situación de excedencia voluntaria para atender al cuidado de familiares e hijos prevista en el artículo 89.4 de la Ley 7/2007, de 12 de abril, por el transcurso del periodo de tiempo de reserva establecido.
- d) En virtud de ejecución de sentencia o resolución de recurso administrativo.
- e) Los funcionarios que tras haber sido declarados jubilados por incapacidad permanente hayan sido rehabilitados para el servicio activo.

6.2. La prioridad para hacer efectivo el citado derecho preferente vendrá dada por el supuesto en que se encuentren comprendidos, según el orden de prelación recogido en el apartado 1 de esta base.

Cuando concurren dos o más participantes en los que se den los supuestos indicados en la base 6.1, se adjudicará la plaza a quien cuente con mayor puntuación en el presente concurso, derivada de la aplicación del baremo de méritos previsto en el Anexo III de la presente Orden.

6.3. Los participantes que deseen ejercer el derecho preferente deberán indicar en el apartado de la solicitud «A cumplimentar si ejerce derecho preferente a localidad», el código de la Dirección Provincial de Educación y el supuesto por el que le ejercen.

Sin perjuicio de lo anterior, el personal que haga uso del derecho preferente a localidad, deberá incluir en el apartado «códigos de las plazas que solicita» de la misma solicitud otras peticiones de plazas, de conformidad con lo dispuesto en esta Orden.

6.4. A tenor de lo establecido en el artículo 12.c) del Real Decreto 1364/2010, de 29 de octubre, quien desee hacer uso de este derecho preferente hasta que alcance el correspondiente destino definitivo, deberá participar en todas las convocatorias que, a

estos efectos, realice esta Administración educativa. De no participar, se les considerará decaídos en su derecho preferente.

Séptima.– Fecha para determinar el cumplimiento de requisitos y méritos.

7.1. Todas las condiciones que se exigen en esta convocatoria y los méritos señalados en el Anexo III de la presente Orden que aleguen los participantes han de tenerse cumplidos o reconocidos en la fecha de terminación del plazo de presentación de solicitudes, salvo las indicadas en la base 4.1 relativas a los requisitos exigidos con referencia a la finalización del presente curso escolar.

7.2. No serán tenidos en cuenta los méritos no alegados junto con la solicitud, ni tampoco aquellos que no se justifiquen documentalmente durante el plazo de presentación de la misma.

Octava.– Modelo y lugar de presentación de solicitud.

8.1. Los participantes, presentarán, aunque se soliciten plazas de diferentes Administraciones educativas, una única solicitud, según modelo oficial que se publica como Anexo I de esta Orden que se encontrará a disposición de los interesados en las Direcciones Provinciales de Educación, en la sede electrónica de la Administración de la Comunidad de Castilla y León (<http://www.tramitacastillayleon.jcyl.es>), en las Oficinas y Puntos de Información y Atención al Ciudadano y en el Portal de Educación de la Junta de Castilla y León (<http://www.educa.jcyl.es>).

8.2. La solicitud deberá ser cumplimentada según las instrucciones que figuran como Anexo II de esta Orden, se dirigirá al Excmo. Sr. Consejero de Educación y se presentará preferentemente, junto con la documentación a que se refiere la base novena, en el Registro de la Dirección Provincial de Educación en la que tenga su destino definitivo el solicitante o a la que esté adscrito en caso de destino provisional.

Asimismo, los participantes podrán presentar la solicitud en cualquiera de las demás dependencias a que se refiere el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común. En el caso de que se optara por presentar la solicitud ante una oficina de Correos, se hará en sobre abierto, para que la instancia sea fechada y sellada por el empleado de Correos antes de ser certificada.

Novena.– Documentación a acompañar.

9.1. A la solicitud de participación deberán acompañarse los siguientes documentos:

- a) Hojas de alegación y autobaremación de los méritos objetivos, que figura como Anexo V de la presente convocatoria, correspondientes a los apartados 1, 2, 4.2 y 4.3 del Anexo III.
- b) Hojas de alegación de los méritos subjetivos a evaluar por la Comisión Dictaminadora, que figura como Anexo VI de la presente convocatoria, correspondientes a los apartados 3 y 4.1 del Anexo III.
- c) Documentación justificativa para la valoración de los méritos a que se hace referencia en el baremo que aparecen como Anexo III de la presente convocatoria.

9.2. En un sobre cerrado dirigido a la Comisión Dictaminadora se incluirá la documentación indicada en los apartados 3 y 4.1 del Anexo III, debiendo ir grapada externamente al citado sobre las hojas de alegaciones de esos méritos subjetivos que figuran como Anexo VI de la presente convocatoria, entregando dicha documentación, junto con la solicitud de participación en el presente concurso y, en su caso, la documentación justificativa de los restantes méritos, en el lugar indicado en la base 8.2.

En el sobre y en todos los documentos presentados deberá hacerse constar el nombre, apellidos y Cuerpo por el que participa. En el caso de que los documentos justificativos se presentaran mediante fotocopia de los originales, éstas deberán ir necesariamente acompañadas de las diligencias de compulsión. No será objeto de valoración ninguna fotocopia que carezca de las diligencias de compulsión.

9.3. En aplicación de lo dispuesto en la letra c) del artículo 35 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, desde el 1 al 15 de octubre de 2011, los interesados que manifiesten no haber interpuesto recurso, o sus representantes legales, podrán solicitar a la Dirección Provincial de Educación correspondiente, la devolución de la documentación original aportada. Transcurrido dicho plazo se entenderá que renuncia a su devolución.

Décima.– Plazo de presentación de solicitudes y documentación.

El plazo de presentación de las solicitudes y demás documentación será desde el 25 de noviembre al 14 de diciembre de 2010, ambos inclusive.

Concluido dicho plazo no se admitirá ninguna solicitud, ni modificación alguna de las peticiones formuladas, ni documentación referida a los méritos aportados.

Undécima.– Petición de plazas.

11.1. Sin perjuicio de lo dispuesto en la base sexta respecto al ejercicio del derecho preferente, los concursantes en las solicitudes de participación solicitarán las plazas por orden de preferencia, consignando los códigos que aparecen en el Anexo IV de la presente Orden y, en su caso, en los señalados en los correspondientes Anexos de las convocatorias de concursos de traslados de otras Administraciones educativas.

11.2. El número de peticiones que cada participante puede incluir en su solicitud de participación no podrá exceder de 60.

11.3. El personal funcionario obligado a concursar y al que, de conformidad con la base quinta, se le deba adjudicar de oficio destino definitivo, deberá consignar en la solicitud de participación, en la hoja en la que está el epígrafe «A cumplimentar únicamente si se participa con carácter forzoso», por orden de preferencia, el código de al menos una provincia de la Comunidad de Castilla y León, que aparecen en el Anexo IV de la presente Orden.

En el caso de no solicitar al menos una provincia de la Comunidad Autónoma, la Administración les adjudicará destino de oficio, en su caso, según el orden en que aparecen publicadas en el Anexo IV.

11.4. En cualquier caso, se entenderán solicitadas por los participantes exactamente la plaza o plazas a que correspondan los códigos consignados en sus solicitudes de participación. Las peticiones cuyos códigos resulten incompletos, inexistentes o no se

correspondan con tipos de plazas que puedan ser solicitadas por el participante, serán anuladas. Si la totalidad de las peticiones resultasen anuladas por cualquiera de las circunstancias anteriores, el concursante será excluido de la adjudicación de destinos, sin perjuicio de los supuestos de asignación de destino de oficio previstos en la presente convocatoria.

Cualquier dato omitido o consignado erróneamente por el interesado no podrá ser invocado por éste a efectos de futuras alegaciones, ni considerar por tales motivos lesionados sus intereses y derechos. Cuando los códigos resulten ilegibles, estén incompletos o no se consignen los datos en la casilla correspondiente se considerarán no incluidos en la petición, perdiendo todo derecho a ellos.

11.5. Finalizado el plazo de presentación de solicitudes, por ningún concepto se alterará la petición, ni aun cuando se trate del orden de prelación de las plazas solicitadas.

Duodécima.– Evaluación de méritos.

12.1. Para la evaluación de los méritos alegados y debidamente justificados por los concursantes, en lo que se refiere a los apartados 3 y 4.1 del baremo de méritos que figura como Anexo III de la presente Orden, la Dirección General de Recursos Humanos de la Consejería de Educación designará una Comisión Dictaminadora.

12.2. La Comisión Dictaminadora estará integrada por un Presidente y cuatro vocales, designados directamente por la Dirección General de Recursos Humanos de la Consejería de Educación entre funcionarios en activo de los Cuerpos de Inspectores al Servicio de la Administración Educativa y del Cuerpo de Inspectores de Educación. Asimismo, se nombrarán Presidentes y Vocales suplentes, en los mismos términos señalados para los titulares.

La composición de la correspondiente Comisión Dictaminadora se hará pública en el «Boletín Oficial de Castilla y León», en el Portal de Educación de la Junta de Castilla y León (<http://www.educa.jcyl.es>), y en las Direcciones Provinciales de Educación.

Cada Comisión Dictaminadora designará como Secretario el Vocal con menor antigüedad en el Cuerpo, salvo que la Comisión decida determinarlo de otra manera. Los miembros de la Comisión estarán sujetos a las causas de abstención y recusación establecidas en los artículos 28 y 29 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

12.3. La asignación de la puntuación que corresponde a los concursantes por los restantes apartados del baremo de méritos, se llevará a efecto por las unidades de personal dependientes de las Direcciones Provinciales de Educación.

12.4. Una vez baremados los méritos presentados por las unidades de personal de las Direcciones Provinciales de Educación, con excepción a la baremación de los apartados 3 y 4.1 del Anexo III, que corresponde a la baremación a la Comisión Dictaminadora, se expondrán en los tableros de anuncios de las citadas Direcciones Provinciales las siguientes relaciones provisionales en la fecha que determine la Dirección General de Recursos Humanos:

- a) Relación provisional de los participantes en el concurso, con expresión de la puntuación que le corresponde por cada uno de los apartados y subapartados del baremo de méritos, con excepción de los apartados anteriormente citados.
- b) Relación provisional de participantes excluidos.

Las Direcciones Provinciales de Educación establecerán un plazo de siete días naturales a partir del día siguiente al de su exposición para que los interesados presenten alegaciones contra dichas relaciones provisionales o subsanen los méritos alegados y no justificados debidamente.

Terminado el citado plazo, las Direcciones Provinciales de Educación expondrán en el tablón de anuncios las relaciones con las rectificaciones a que hubiera lugar. Contra esta exposición no podrá efectuarse alegación alguna y habrá de esperarse a que la Dirección General de Recursos Humanos haga pública en el «Boletín Oficial de Castilla y León» la resolución de adjudicación provisional de la convocatoria.

Tanto de las relaciones provisionales como de las definitivas se dará publicidad en el Portal de Educación de la Junta de Castilla y León (<http://www.educa.jcyl.es>).

Asimismo, dicha información podrá obtenerse a través del Servicio Telefónico de Información y Atención al Ciudadano 012 (para llamadas desde fuera de la Comunidad de Castilla y León: 902 910 012).

Decimotercera.– Criterios de desempate.

Sin perjuicio de lo dispuesto respecto al derecho preferente recogido en la base sexta de esta convocatoria, en el caso de que se produjesen empates en el total de las puntuaciones, éstos se resolverán atendiendo sucesivamente a la mayor puntuación en cada uno de los apartados del baremo, conforme al orden en que aparecen en el mismo. Si persistiera el empate, se atenderá a la puntuación obtenida en los distintos subapartados por el orden igualmente en que aparecen en dicho baremo de méritos.

En ambos casos, la puntuación que se tome en consideración en cada apartado no podrá exceder de la puntuación máxima establecida para cada uno de ellos en el baremo, ni, en el supuesto de los subapartados, la que corresponda como máximo al apartado en que se hallen incluidos. Cuando al aplicar estos criterios, alguno o algunos de los subapartados alcance la máxima puntuación otorgada al apartado al que pertenece, no se tomarán en consideración las puntuaciones del resto de subapartados. De resultar necesario, se utilizarán como criterios de desempate el año en el que se convocó el procedimiento selectivo a través del cual se ingresó en el Cuerpo y la puntuación por la que resultó seleccionado. Para que el último criterio de desempate sea efectivo, deberá hacerse constar en la solicitud, en el apartado señalado a tal fin, el año de oposición y la puntuación por la que resultó seleccionado.

Decimocuarta.– Adjudicación provisional de destinos, alegaciones y renunciaciones.

14.1. Una vez recibidas en la Dirección General de Recursos Humanos las actas de la Comisión Dictaminadora con las puntuaciones asignadas a los concursantes y aprobadas las plantillas y vacantes provisionales, mediante Resolución de la Dirección General de Recursos Humanos que se publicará en el «Boletín Oficial de Castilla y León», se procederá a la adjudicación provisional de los destinos que pudiera corresponderles con arreglo a sus peticiones y a las puntuaciones obtenidas según el baremo de méritos que aparece como Anexo III y lo dispuesto en la presente Orden.

14.2. Los concursantes podrán presentar alegaciones a la resolución provisional en el plazo que en la misma se establezca. Asimismo, durante este plazo, quienes participen de forma voluntaria, podrán presentar renuncia total a su participación en el concurso,

entendiendo que la misma afecta a todas las peticiones consignadas en su instancia de participación. El hecho de no haber obtenido destino en la resolución provisional no presupone que no se pueda obtener destino en la resolución definitiva.

Las alegaciones y/o renunciaciones se presentarán por escrito y se dirigirán a las Direcciones Provinciales de Educación en la forma prevista en la base octava.

Decimoquinta.– Adjudicación definitiva de destinos.

15.1. Resueltas las alegaciones y/o renunciaciones a que se refiere la base decimocuarta, el Consejero de Educación procederá a dictar la Orden por la que se resuelva definitivamente este concurso de traslados. Dicha Orden se publicará en el «Boletín Oficial de Castilla y León» y en la misma se anunciarán las fechas y lugares de exposición de los listados con los resultados de este concurso y se declararán desestimadas las alegaciones no recogidas en la misma.

15.2. Las plazas adjudicadas en dicha resolución son irrenunciables, debiendo incorporarse los participantes a las plazas obtenidas.

Decimosexta.– Funcionarios excedentes.

16.1. Los funcionarios que participen en el concurso desde la situación de excedencia, en caso de obtener destino, estarán obligados a presentar en la Dirección Provincial de Educación donde radique el destino obtenido, antes de la toma de posesión del mismo, los documentos que se reseñan a continuación y que el citado órgano deberá examinar a fin de prestar su conformidad y autorizarles para hacerse cargo del destino alcanzado:

- a) Copia compulsada de la orden de excedencia.
- b) Declaración de no haber sido separado mediante expediente disciplinario del servicio de la Administración ni hallarse inhabilitado para el ejercicio de funciones públicas.

16.2. Aquellos funcionarios que no justifiquen los requisitos exigidos para el reingreso no podrán tomar posesión del destino obtenido en el concurso, debiendo la Dirección Provincial de Educación correspondiente notificarlo a la Dirección General de Recursos Humanos.

16.3. Los funcionarios que participen en este concurso y soliciten y obtengan la excedencia en el transcurso de su resolución o cesen en el servicio activo por cualquier otra causa, se considerarán excedentes o cesantes en la plaza que les corresponda en la resolución definitiva.

Decimoséptima.– Toma de posesión.

La toma de posesión en los nuevos destinos que se obtengan de acuerdo con lo dispuesto en la presente Orden tendrá lugar el 1 de septiembre de 2011, y se cesará en el de procedencia el 31 de agosto de 2011.

Decimoctava.– Anulación de destinos.

Podrá ser anulado el destino obtenido por cualquier concursante que no se haya ajustado a las normas de la convocatoria o no coincida con las características declaradas en la solicitud y la documentación correspondiente.

En el supuesto de que por la presente convocatoria se provean vacantes o resultas inexistentes o si como consecuencia de la interposición de recursos en vía administrativa o contencioso-administrativa se anulasen las adjudicaciones de puestos, a los participantes afectados se les considerará con destino provisional como consecuencia de resolución de recurso o cumplimiento de sentencia, siéndoles de aplicación lo establecido al efecto por el Real Decreto 1364/2010, de 29 de octubre.

Decimonovena.— Retribuciones de los funcionarios procedentes de otras Administraciones Educativas.

Los funcionarios procedentes de otras Administraciones educativas que, mediante la presente convocatoria obtengan destino definitivo en la Comunidad de Castilla y León, percibirán sus retribuciones de acuerdo con las normas retributivas correspondientes a esta Comunidad Autónoma.

Vigésima.— Movilidad por razón de violencia de género.

20.1. De conformidad con lo establecido en el artículo 82 de la Ley 7/2007, de 12 de abril, del Estatuto Básico del Empleado Público y en el artículo 4 del Real Decreto 1364/2010, de 29 de octubre, las funcionarias víctimas de violencia de género que se vean obligadas a abandonar el puesto de trabajo en la localidad donde venían prestando sus servicios, para hacer efectiva su protección o el derecho a la asistencia social integral, tendrán derecho al traslado a otro puesto de trabajo propio de su Cuerpo, de análogas características, sin necesidad de que dicha vacante sea de necesaria cobertura mediante el concurso de traslados. Aún así, la Consejería de Educación, estará obligada a comunicarles las vacantes ubicadas en la misma localidad o localidades que las interesadas expresamente soliciten.

20.2. Para dicho traslado la funcionaria podrá solicitarlo, mediante escrito dirigido a la Directora General de Recursos Humanos de la Consejería de Educación (Avda. Monasterio de Nuestra Sra. de Prado s/n, 47071 Valladolid), en el momento que se produzca el hecho causante, indicando la localidad o localidades donde desea ser destinada, debiendo acompañar copia de la orden de protección a favor de la víctima o el título de acreditación de esta situación o el informe del Ministerio Fiscal que indique la existencia de indicios de que la demandante es víctima de violencia de género hasta tanto se dicte la orden de protección.

20.3. En las actuaciones y procedimientos relacionados con la violencia de género, se protegerá la intimidad de las víctimas, en especial sus datos personales, los de sus descendientes y los de cualquier persona que esté bajo su guarda o custodia.

Vigesimoprimera.— Publicidad de actuaciones.

De la presente convocatoria, de las determinaciones de las vacantes y de las resoluciones de la misma, en ambos casos tanto provisionales como definitivas, se dará publicidad en el Portal de Educación de la Junta de Castilla y León (<http://www.educa.jcyl.es>) y en el Servicio Telefónico 012 de Información y Atención al Ciudadano (para llamadas desde fuera de la Comunidad de Castilla y León: 902 910 012).

Asimismo, los interesados podrán indicar en la solicitud su dirección de correo electrónico al objeto de recibir, con carácter únicamente informativo, información de utilidad relacionada con los actos derivados de este proceso.



Vigesimosegunda.— Base final.

Se faculta a la Directora General de Recursos Humanos a dictar cuantas resoluciones fueran necesarias para la ejecución y desarrollo de esta Orden.

Contra esta Orden, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado del mismo nombre de Valladolid, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a su publicación, de conformidad con los artículos 8.2, 14.2, y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contenciosa-Administrativa.

Con carácter previo y potestativo, se podrá interponer recurso de reposición, ante el Consejero de Educación, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a su publicación, de acuerdo con los artículos 116 y siguientes de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Valladolid, 11 de noviembre de 2010.

El Consejero,
Fdo.: JUAN JOSÉ MATEOS OTERO



ANEXO I
SOLICITUD DE PARTICIPACIÓN EN EL CONCURSO DE TRASLADOS 2010/2011 DEL CUERPO DE
INSPECTORES AL SERVICIO DE LA ADMINISTRACIÓN EDUCATIVA
E INSPECTORES DE EDUCACIÓN

DATOS DE IDENTIFICACIÓN

CUERPO			
NOMBRE		D.N.I.	
PRIMER APELLIDO		SEGUNDO APELLIDO	
AÑO DE CONVOCATORIA DEL PROCESO SELECTIVO POR EL QUE INGRESÓ EN EL CUERPO		PUNTUACIÓN OBTENIDA	
O EL CONCURSO DE MÉRITOS DE ADSCRIPCIÓN A LA FUNCIÓN INSPECTORA			

DOMICILIO A EFECTOS DE NOTIFICACIÓN

CALLE o PLAZA Y NÚMERO	CÓDIGO POSTAL
LOCALIDAD	TELÉFONO
CORREO ELECTRÓNICO	TELÉFONO MÓVIL

DATOS DEL DESTINO

MARQUE CON UNA "X" EL TIPO DE DESTINO QUE PROCEDA		
☐ Destino definitivo cursos actual y anterior	☐ Destino provisional curso actual	☐ Ninguna de las situaciones anteriores, último destino definitivo
PLAZA		
LOCALIDAD	PROVINCIA	

MARQUE CON UNA "X" LA MODALIDAD POR LA QUE PARTICIPA EN ESTE CONCURSO

☐ DESTINO DEFINITIVO	☐ EXCEDENTE VOLUNTARIO
OBLIGADOS A PARTICIPAR POR CARECER DE DESTINO A CONSECUENCIA DE:	
☐ RESOLUCIÓN FIRME DE EXPEDIENTE DISCIPLINARIO	
☐ CUMPLIMIENTO DE SENTENCIA O RESOLUCIÓN DE RECURSO	
☐ SUPRESIÓN O MODIFICACIÓN DEL PUESTO DE TRABAJO QUE DESEMPEÑABAN CON CARÁCTER DEFINITIVO	
☐ REINGRESO CON DESTINO PROVISIONAL	
☐ EXCEDENCIA FORZOSA	
☐ SUSPENSIÓN DE FUNCIONES, UNA VEZ CUMPLIDA LA SANCIÓN	
☐ CAUSAS ANÁLOGAS QUE HAYAN IMPLICADO LA PÉRDIDA DEL PUESTO DE TRABAJO QUE DESEMPEÑABAN CON CARÁCTER DEFINITIVO	
☐ PROVISIONAL, QUE NUNCA HA OBTENIDO DESTINO DEFINITIVO	
☐ EN PRÁCTICAS	

A CUMPLIMENTAR SI EJERCE DERECHO PREFERENTE A LOCALIDAD

CÓDIGO DE LOCALIDAD (DIRECCIÓN PROVINCIAL)	
MARQUE CON UNA "X" EL SUPUESTO POR EL QUE EJERCE ESTE DERECHO	
☐ POR SUPRESIÓN O MODIFICACIÓN DE LA PLAZA O PUESTO	
☐ POR DESEMPEÑAR OTRO PUESTO EN LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA CON PÉRDIDA DE LA PLAZA DOCENTE	
☐ EXCEDENCIA VOLUNTARIA POR CUIDADO DE FAMILIARES	
☐ EN VIRTUD DE SENTENCIA O RECURSO ADMINISTRATIVO	
☐ POR REHABILITACIÓN EN EL SERVICIO ACTIVO TRAS JUBILACIÓN POR INCAPACIDAD	

El abajo firmante solicita ser admitido al concurso de traslados al que se refiere la presente instancia y declara que son ciertos los datos consignados en la misma y en la documentación que se adjunta, y que reúne todos y cada uno de los requisitos exigidos en el mismo.

En _____ a _____ de _____ 2010

FIRMA DEL INTERESADO

EXCMO. SR. CONSEJERO DE EDUCACIÓN
DIRECCIÓN PROVINCIAL DE EDUCACIÓN DE

De conformidad con lo previsto en el artículo 5 de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de carácter personal, se le informa, que sus datos personales van a ser incluidos en el fichero de la Consejería de Educación de la Junta de Castilla y León denominado "Sistema Integrado de Gestión de Personal (SIGP)". Los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición de los datos personales recogidos en el fichero pueden ejercerse en la Dirección General de Recursos Humanos de la Consejería de Educación, órgano responsable del fichero, sita en la Avda. Monasterio Ntra. Sra. de Prado s/n, 47014 Valladolid.
Para cualquier consulta relacionada con la materia del procedimiento o sugerencia para mejorar este impreso, puede dirigirse al teléfono de información administrativa 012 (para llamadas desde fuera de la Comunidad de Castilla y León 902 910 012).



ANEXO I

SOLICITUD DE PARTICIPACIÓN EN EL CONCURSO DE TRASLADOS DEL CUERPO DE INSPECTORES AL SERVICIO DE LA ADMINISTRACIÓN EDUCATIVA E INSPECTORES DE EDUCACIÓN 2010/2011

CUERPO:

--	--	--	--

[illegible]

D.N.I.

--	--	--	--	--	--	--	--	--

APELLIDOS Y NOMBRE

PARTICIPACIÓN VOLUNTARIA

CÓDIGOS DE LAS PLAZAS QUE SOLICITA

ORD	PLAZA						
1							
2							
3							
4							
5							
6							
7							
8							
9							
10							
11							
12							
13							
14							
15							
16							
17							
18							
19							
20							

ORD	PLAZA						
21							
22							
23							
24							
25							
26							
27							
28							
29							
30							
31							
32							
33							
34							
35							
36							
37							
38							
39							
40							

ORD	PLAZA					
41						
42						
43						
44						
45						
46						
47						
48						
49						
50						
51						
52						
53						
54						
55						
56						
57						
58						
59						
60						

CUMPLIMENTAR ÚNICAMENTE SI SE PARTICIPA CON CARÁCTER FORZOSO

Caso de no obtener destino definitivo en ninguno de los centros o localidades solicitados, podrá serle adjudicado de oficio en esta Comunidad Autónoma. Consigne por orden de preferencia los códigos de las provincias que a tal efecto se establecen en la Orden de convocatoria, para proceder a la adjudicación de oficio.

ORD	PROVINCIA		
1			
2			
3			

ORD	PROVINCIA		
4			
5			
6			

ORD	PROVINCIA		
7			
8			
9			

ANEXO II**INSTRUCCIONES PARA CUMPLIMENTAR LA INSTANCIA**

CONCURSO DE TRASLADOS DE LOS CUERPOS DE INSPECTORES AL SERVICIO DE LA ADMINISTRACIÓN EDUCATIVA E INSPECTORES DE EDUCACIÓN 2010/2011

NORMAS COMUNES.

Deberá presentarse una **ÚNICA INSTANCIA** aunque se concurra a distintos tipos de plazas, o se soliciten plazas de diferentes Administraciones Educativas convocantes.

Datos de Identificación.

El participante deberá consignar sus datos personales: Nombre, apellidos y D.N.I. Estos datos se cumplimentarán en todas las hojas de su solicitud.

De conformidad con lo señalado, respecto al criterio último de **desempate**, en la base decimotercera de la Orden de convocatoria, los concursantes deberán consignar en los apartados establecidos al efecto y que figuran en los datos de identificación, el año en que superaron el procedimiento selectivo por el que ingresaron en el Cuerpo por el que participan o fueron adscritos a la función inspectora, así como la puntuación obtenida en el mismo.

Domicilio a efectos de notificación.

Además del domicilio a efectos de notificación, opcionalmente, el participante podrá incluir su dirección de correo electrónico al objeto de recibir información relacionada con los actos derivados del proceso.

Datos del destino.

Deberá hacer constar su destino definitivo o, si carece de él, consignará el destino provisional. Para cumplimentar la denominación y código de la Dirección Provincial de Educación se utilizará la información del Anexo IV de la convocatoria.

En el apartado **“Plaza de destino definitivo en los cursos actual y anterior”**, aquellos concursantes que se encuentren en comisión de servicios deberán consignar la plaza en la que tienen su destino definitivo.

Modalidad por la que participa en el concurso.

El participante deberá marcar con una “x”, al menos, **una modalidad** de participación en el concurso, según se establece en la base cuarta (participación voluntaria), y quinta (participación obligatoria) de la convocatoria.

Plazas que solicita.

En las plazas solicitadas, por orden de preferencia (máximo 60), se podrán consignar los códigos de las Direcciones Provinciales de Educación que aparecen en el Anexo IV. De solicitar plazas de otras Administraciones educativas deberán cumplimentar los códigos que indique en sus convocatorias.

NORMAS ESPECÍFICAS PARA LOS PARTICIPANTES QUE EJERZAN EL DERECHO PREFERENTE A LOCALIDAD.

Los participantes que deseen ejercer el **derecho preferente a localidad** deberán indicar en el apartado de la solicitud “A cumplimentar si ejerce derecho preferente a localidad” el código de la Dirección Provincial de Educación de la localidad de la que le dimana el mismo y el supuesto por el que le ejercen.

Sin perjuicio de lo anterior, el participante que haga uso del derecho preferente a localidad, deberá incluir en el apartado “códigos de las plazas que solicita” de la misma instancia, de conformidad con lo dispuesto en la convocatoria, otras peticiones de plazas.

NORMAS ESPECÍFICAS PARA QUIENES DEBAN PARTICIPAR CON CARÁCTER OBLIGATORIO EN EL CONCURSO.

El personal funcionario **obligado a concursar** y al que, de conformidad con la base quinta, se le deba adjudicar **de oficio** destino definitivo, deberá consignar en la instancia de participación, en la hoja en la que está el epígrafe “A cumplimentar únicamente si se participa con carácter forzoso”, por orden de preferencia, el código de, al menos, una provincia del ámbito territorial de la Comunidad Autónoma de Castilla y León, cuyos códigos aparecen en el Anexo IV de la convocatoria.

En el caso de no solicitar al menos una provincia de la Comunidad Autónoma, la Administración les adjudicará destino de oficio, en su caso, según el orden en que aparecen publicadas en el citado Anexo IV.

ANEXO III

BAREMO DE PRIORIDADES PARA LA PROVISIÓN MEDIANTE CONCURSO DE TRASLADOS DE ÁMBITO ESTATAL DE PUESTOS CORRESPONDIENTES A LOS CUERPOS DE INSPECTORES AL SERVICIO DE LA ADMINISTRACIÓN EDUCATIVA Y DE INSPECTORES DE EDUCACIÓN.

MÉRITOS	VALORACIÓN	DOCUMENTOS JUSTIFICATIVOS
1. ANTIGÜEDAD		
1.1 Por cada año de permanencia ininterrumpida como personal funcionario de carrera con destino definitivo, en la misma plantilla provincial o, en su caso, de las unidades territoriales en que esté organizada la inspección educativa. Por el primero y segundo años: La fracción de año se computará a razón de 0,1666 puntos por cada mes completo. Por el tercer año: La fracción de año se computará a razón de 0,3333 puntos por cada mes completo. Por el cuarto y siguientes: La fracción de año se computará a razón de 0,5000 puntos por cada mes completo.	2,0000 puntos por año 4,0000 puntos 6,0000 puntos por año	Los méritos del presente apartado serán incorporados de oficio por esta Administración
En el caso del personal funcionario obligado a concursar por haber perdido su destino definitivo en cumplimiento de sentencia o resolución de recurso, por provenir de la situación de excedencia forzosa o por supresión expresa con carácter definitivo de su plaza, se considerará como puesto desde el que participa, a los fines de determinar los servicios a que se refiere este subapartado, el último servido con carácter definitivo, al que se acumularán, en su caso, los prestados provisionalmente, con posterioridad, en cualquier puesto de inspección educativa. Igualmente, los mismos criterios serán de aplicación al personal funcionario que participe desde el destino adjudicado en cumplimiento de sanción disciplinaria, de traslado forzoso, con cambio de localidad de destino.		
1.2 Por cada año como personal funcionario de carrera en situación de provisionalidad: La fracción de año se computará a razón de 0,1666 puntos por cada mes completo. Cuando este personal funcionario participe por primera vez con carácter voluntario desde su primer destino definitivo obtenido por concurso, a la puntuación correspondiente al subapartado 1.1 se le sumará la obtenida por este subapartado.	2,0000 puntos	
1.3 Antigüedad en el cuerpo 1.3.1 Por cada año de servicios efectivos prestados en situación de servicio activo como personal funcionario de carrera en el Cuerpo de Inspectores al Servicio de la Administración Educativa o en el Cuerpo de Inspectores de Educación: Las fracciones de año se computarán a razón de 0,1666 puntos por cada mes completo. A los efectos de determinar la antigüedad en estos Cuerpos se reconocerán los servicios efectivos prestados como personal funcionario de carrera en los Cuerpos de Inspectores de procedencia y los prestados desde la fecha de acceso como docentes a la función inspectora de conformidad con la disposición adicional decimoquinta de la Ley 30/1984, de 2 de agosto, de Medidas para la Reforma de la Función Pública.	2,0000 puntos	Los méritos de los presentes apartados serán incorporados de oficio por esta Administración



MÉRITOS	VALORACIÓN	DOCUMENTOS JUSTIFICATIVOS
1. ANTIGÜEDAD		
1.3.2 Por cada año de servicios efectivos prestados en situación de servicio activo como personal funcionario de carrera en otros Cuerpos docentes a los que se refiere la LOE..... Las fracciones de año se computarán a razón de 0,0833 puntos por cada mes completo.	1,0000 punto	Hoja de servicios expedida por la Administración educativa o título administrativo o credencial con diligencias de las distintas posesiones y ceses que haya tenido desde su nombramiento como funcionaria o funcionario de carrera o, en su caso, de los correspondientes documentos de inscripción en los Registros de Personal.
Los servicios aludidos en el subapartado 1.3.2 no serán tenidos en cuenta en los años en que fueran simultáneos con los servicios de los subapartados 1.1 ó 1.2. A los efectos previstos en los subapartados 1.1, 1.2, 1.3.1 y 1.3.2, serán computados los servicios que se hubieran prestado en la situación de servicios especiales, expresamente declarados como tales en los apartados previstos en el artículo 87 de la Ley 7/2007, de 12 de abril, del Estatuto Básico del Empleado Público así como las situaciones de idéntica naturaleza establecidas por disposiciones anteriores a la citada Ley. Igualmente serán computados, a estos efectos, el tiempo de excedencia por cuidado de familiares declarada de acuerdo con el artículo 89.4 de la citada Ley 7/2007, de 12 de abril, que no podrá exceder de tres años.		
2. MÉRITOS ACADÉMICOS	MÁXIMO 10 PUNTOS	
<i>(Ver Disposición Complementaria Segunda)</i> A los efectos de su valoración por este apartado, únicamente se tendrán en cuenta los títulos con validez oficial en el Estado Español.		
2.1 Doctorado, postgrados y premios extraordinarios: 2.1.1 Por poseer el título de Doctor:	5,0000 puntos	Fotocopia compulsada del título o certificación de abono de los derechos de expedición del título o certificado supletorio de la titulación expedidos de acuerdo con lo previsto, en su caso, en la Orden de 8 de julio de 1988 (BOE del 13) o en la Orden de 13 de agosto de 2007 (BOE del 21) o en el Real Decreto 1002/2010, de 5 de agosto, sobre expedición de títulos universitarios oficiales (BOE de 6 de agosto)
2.1.2 Por el título universitario oficial de Máster, distinto del requerido para el ingreso en la función pública docente, para cuya obtención se hayan exigido, al menos, 60 créditos:	3,0000 puntos	
2.1.3 Por el reconocimiento de suficiencia investigadora o el certificado-diploma acreditativo de estudios avanzados: No se valorará este mérito cuando haya sido alegado el título de Doctor.	2,0000 puntos	Fotocopia compulsada del certificado - diploma correspondiente
2.1.4 Por haber obtenido premio extraordinario en el doctorado, en la licenciatura o grado:	1,0000 punto	Fotocopia compulsada de la documentación justificativa del mismo

MÉRITOS	VALORACIÓN	DOCUMENTOS JUSTIFICATIVOS
2. MÉRITOS ACADÉMICOS	MÁXIMO 10 PUNTOS	
2.2 Otras titulaciones universitarias: Las titulaciones universitarias de carácter oficial, en el caso de que no hubieran sido las exigidas con carácter general para el ingreso en el Cuerpo desde el que se concursa o para el acceso, en su día, a los puestos de inspección educativa, se valorarán de la forma siguiente: 2.2.1 Titulaciones de Grado: Por el título universitario oficial de Grado o equivalente:	5,0000 puntos	La misma documentación justificativa que se indica para justificar los méritos del subapartado 2.1.1
2.2.2 Titulaciones de primer ciclo: Por la segunda y restantes diplomaturas, ingenierías técnicas, arquitectura técnica o títulos declarados legalmente equivalentes y por los estudios correspondientes al primer ciclo de una licenciatura, arquitectura o ingeniería:..... Por este subapartado no se valorará en ningún caso, el título o estudios de esta naturaleza que hayan sido necesarios superar para la obtención del primer título de licenciado, ingeniero o arquitecto que se presente. No se valorarán los primeros ciclos que hayan permitido la obtención de otras titulaciones académicas de ciclo largo que se aleguen como méritos.	3,0000 puntos	Fotocopia compulsada de todos los títulos que se posean o certificado del abono de los derechos de expedición expedida de acuerdo con lo previsto en la Orden de 8 de julio de 1988 (BOE del 13). Para la valoración de los estudios correspondientes al primer ciclo de una licenciatura, arquitectura o ingeniería, certificación académica de todos los títulos o ciclos que se posean, en donde conste de forma expresa que se han superado todas las asignaturas o créditos conducentes para la obtención de dichos títulos o ciclos.
2.2.3 Titulaciones de segundo ciclo: Por los estudios correspondientes al segundo ciclo de licenciaturas, ingenierías, arquitecturas o títulos declarados legalmente equivalentes: Por este subapartado no se valorarán, en ningún caso, los estudios de esta naturaleza que haya sido necesario superar (primer ciclo, segundo ciclo o, en su caso, enseñanzas complementarias), para la obtención del primer título de licenciado, ingeniero o arquitecto que se presente. En el caso de titulaciones de solo segundo ciclo y los títulos declarados equivalentes a todos los efectos al Título Universitario de Licenciado, únicamente se valorarán como un segundo ciclo.	3,0000 puntos	
2.3 Titulaciones de enseñanzas de régimen especial y de la formación profesional: Las titulaciones de enseñanzas de régimen especial otorgadas por las Escuelas Oficiales de Idiomas, Conservatorios Profesionales y Superiores de Música y Danza y Escuelas de Arte, así como las de la formación profesional, caso de no haber sido las exigidas como requisito para ingreso en la función pública docente o, en su caso, no hayan sido necesarias para la obtención del título alegado, se valorarán de la forma siguiente: a) Por cada Certificación de nivel C2 del Consejo de Europa: b) Por cada Certificación de nivel C1 del Consejo de Europa: c) Por cada Certificación de nivel B2 del Consejo de Europa: d) Por cada Certificación de nivel B1 del Consejo de Europa: Cuando proceda valorar las certificaciones señaladas en los apartados anteriores sólo se considerará la de nivel superior que presente el participante. e) Por cada título de Técnico Superior de Artes Plásticas y Diseño, Técnico Deportivo Superior o Técnico Superior de Formación Profesional o equivalente f) Por cada título Profesional de Música o Danza	4,0000 puntos 3,0000 puntos 2,0000 puntos 1,0000 punto 2,0000 puntos 1,5000 puntos	Fotocopia compulsada del título que se posea o, en su caso, certificación acreditativa de la expedición de dicho título o certificación acreditativa de haber superado los estudios conducentes a su obtención.

MÉRITOS	VALORACIÓN	DOCUMENTOS JUSTIFICATIVOS
3. FORMACIÓN Y PERFECCIONAMIENTO	MÁXIMO 10 PUNTOS	
<i>(Ver Disposición Complementaria Tercera)</i> 3.1 Por actividades superadas que tengan por objeto el perfeccionamiento en la función inspectora o con aspectos relacionados con la organización escolar o con la enseñanza, organizadas por el Ministerio de Educación, las Administraciones educativas de las Comunidades Autónomas, por instituciones sin ánimo de lucro siempre que dichas actividades hayan sido homologadas o reconocidas por las Administraciones educativas, así como las organizadas por las Universidades Se puntuarán con 0,1000 puntos por cada 10 horas de actividad de formación acreditadas. A estos efectos se sumarán las horas de todas las actividades, no puntuándose el resto de número de horas inferiores a 10. Cuando las actividades vinieran expresadas en créditos se entenderá que cada crédito equivale a 10 horas.	Hasta 6,0000 puntos	Fotocopia compulsada del certificado de las mismas expedido por la entidad organizadora en el que conste de modo expreso el número de horas de duración de la actividad. En el caso de las organizadas por las instituciones sin ánimo de lucro se deberá además acreditar fehacientemente el reconocimiento u homologación de dichas actividades por la Administración educativa correspondiente, o certificado de inscripción en el registro de formación de la Administración educativa.
3.2 Por la impartición, dirección o coordinación de actividades de formación que tengan por objeto el perfeccionamiento en la función inspectora o con los aspectos relacionados con la organización escolar o con la enseñanza, organizados por el Ministerio de Educación, las Administraciones educativas de las Comunidades Autónomas, por instituciones sin ánimo de lucro siempre que hayan sido homologadas o reconocidas por las Administraciones educativas, así como las organizadas por las Universidades Se puntuará con 0,1000 puntos por cada 3 horas de actividad de formación acreditadas. A estos efectos se sumarán las horas de todas las actividades, no puntuándose el resto de número de horas inferiores a 3. Cuando las actividades vinieran expresadas en créditos se entenderá que cada crédito equivale a 10 horas.	Hasta 4,0000 puntos	Fotocopia compulsada del certificado o documento acreditativo de la impartición en el que conste de modo expreso el número de horas de duración de la actividad. En el caso de las organizadas por las instituciones sin ánimo de lucro se deberá además acreditar fehacientemente el reconocimiento u homologación de dichas actividades por la Administración educativa correspondiente, o certificado de inscripción en el registro de formación de la Administración educativa.
4. OTROS MÉRITOS:	MÁXIMO 20 PUNTOS	
4.1 Publicaciones: Por publicaciones de carácter didáctico o científico directamente relacionados con la enseñanza. Aquellas publicaciones que, estando obligadas a consignar el ISBN en virtud de lo dispuesto por el Decreto 2984/1972, de 2 de noviembre modificado por el Real Decreto 2063/2008, de 12 de diciembre o, en su caso, ISSN o ISMN, carezcan de ellos, no serán valoradas, así como aquellas en las que el autor sea el editor de las mismas. Para la valoración de estas publicaciones se deberán presentar los documentos justificativos indicados en este subapartado con las exigencias que así se indican. Puntuación específica asignable a los méritos baremables por este apartado: a) Libros en sus distintos formatos (papel o electrónico): Autor hasta 1,0000 punto Coautor hasta 0,5000 puntos 3 Autores hasta 0,4000 puntos 4 Autores hasta 0,3000 puntos 5 Autores hasta 0,2000 puntos Más de 5 Autores hasta 0,1000 puntos	Máximo 5,0000 puntos	1.- En el caso de libros, la siguiente documentación: - Los ejemplares: el original o la fotocopia completa correspondiente, con la compulsa, como mínimo, de las páginas acreditativas de la autoría, el depósito legal y ISBN. - Certificado de la editorial donde conste: Título del libro, autor/es, ISBN, depósito legal y fecha de la primera edición, el número de ejemplares y que la difusión de los mismos ha sido en librerías comerciales. En los supuestos en que la editorial o asociación hayan desaparecido, los datos requeridos en este certificado habrán de justificarse por cualquier medio de prueba admisible en derecho.

MÉRITOS	VALORACIÓN	DOCUMENTOS JUSTIFICATIVOS
4. OTROS MÉRITOS:	MÁXIMO 20 PUNTOS	
b) Revistas en sus distintos formatos (papel o electrónico): Autor hasta 0,2000 puntos Coautor hasta 0,1000 puntos 3 o más Autores hasta 0,0500 puntos		2.- En el caso de revistas, la siguiente documentación: - Los ejemplares: el original o la fotocopia completa correspondiente, con la compulsa, como mínimo, de las páginas acreditativas de la autoría, el depósito legal y el ISSN o ISMN. - Certificado en el que conste: el número de ejemplares, lugares de distribución y venta, o asociación científica o didáctica legalmente constituida, a la que pertenece la revista, título de la publicación, autor/es, ISSN o ISMN, depósito legal y fecha de edición. 3.- En el caso de documentos en formato electrónico, para ser valorados deberán ir acompañados por un informe en el cual, el organismo emisor, certifique en qué base de datos bibliográfica aparece la publicación. En este documento se indicarán además, los siguientes datos: el título de la publicación, autor/es, fecha de la publicación y depósito legal.
En relación con los libros y/o las revistas editadas por Administraciones Públicas y Universidades (públicas-privadas), que no se han difundido en establecimientos comerciales, además de los datos anteriores, en el certificado deben constar los centros de difusión (Centros Educativos, Centros de Profesores, Instituciones Culturales, etc.).		
4.2 Valoración del trabajo desarrollado	Máximo 10 puntos	
(Ver Disposición Complementaria Cuarta) 4.2.1 Por cada año de servicio en puestos de Subdirector General de la Inspección de Educación, Inspector General o Inspector Jefe de la Inspección Central de Educación Básica, de Bachillerato o Enseñanza Media del Estado, Coordinador General de Formación Profesional, o en puestos equivalentes dependientes de otras Administraciones educativas 1,5000 puntos La fracción de año se computará a razón de 0,1250 puntos por cada mes completo.		
4.2.2 Por cada año de servicio en puestos de Inspector Central, Inspector Central de Educación Básica, Bachillerato, o Enseñanza Media del Estado, o Coordinador Central de Formación Profesional, Secretario o Administrador de la Inspección Central, Inspector de la Subdirección General de la Inspección de Educación, o en puestos equivalentes dependientes de otras Administraciones educativas 1,0000 punto Las fracciones de año se computarán a razón de 0,0830 puntos por cada mes completo.		Fotocopia compulsada del nombramiento expedido por la Administración educativa con diligencia de posesión y cese o, en su caso, certificación en la que conste que a la fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes se continúa en el cargo.
4.2.3 Por cada año de servicio en puestos de Inspector Jefe provincial de Educación Básica o Inspector Jefe de Distrito de Bachillerato o Enseñanza Media del Estado o Coordinador Jefe Provincial de Formación Profesional, o Jefe de Servicio provincial de Inspección Técnica de Educación, Jefe de División, o en puestos equivalentes dependientes de otras Administraciones educativas 0,7500 puntos Las fracciones de año se computarán a razón de 0,0620 puntos por cada mes completo.		
4.2.4 Por cada año como Inspector Jefe de distrito, Jefe Adjunto, Coordinador de equipos sectorial, Coordinación de demarcación, o en puestos equivalentes dependientes de otras Administraciones educativas 0,5000 puntos Las fracciones de año se computarán a razón de 0,0410 puntos por cada mes completo.		

MÉRITOS	VALORACIÓN	DOCUMENTOS JUSTIFICATIVOS
4.2 Valoración del trabajo desarrollado	Máximo 10 puntos	
4.2.5 Por cada año de servicios desempeñando puestos en la Administración educativa de nivel de complemento de destino igual o superior al asignado al Cuerpo por el que participa, siempre que los mismos sean distintos de los enumerados en los subapartados 4.2.1 al 4.2.4 de este Anexo Las fracciones de año se computarán a razón de 0,0620 puntos por cada mes completo.	0,7500 puntos	Fotocopia compulsada del nombramiento expedido por la Administración educativa con diligencia de posesión y cese o, en su caso, certificación en la que conste que a la fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes se continúa en el cargo.
En el caso de que se haya desempeñado simultáneamente más de un cargo de los indicados en los subapartados 4.2.1 a 4.2.5 no podrá acumularse la puntuación, valorándose el que pudiera resultar más ventajoso para el concursante.		
4.3 Por ser personal funcionario de carrera de los Cuerpos de Catedráticos de Enseñanza Secundaria, de Escuelas Oficiales de Idiomas, de Música y de Artes Escénicas y de Artes Plásticas y Diseño.....	3,0000 puntos	Los méritos del presente apartado serán incorporados de oficio por esta Administración
4.4 Exclusivamente para plazas situadas en la Comunidad de Navarra, en el País Vasco, en Valencia y en Baleares Las convocatorias específicas correspondientes a puestos ubicados en estas Comunidades, podrán asignar hasta un máximo de 5,0000 puntos a los méritos que en las mismas se determinen en función de las peculiaridades lingüísticas.	Máximo 5,0000 puntos	Los que se determinen en las correspondientes convocatorias específicas de estas Administraciones educativas.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS**PRIMERA**

Los méritos alegados por las personas participantes han de tenerse cumplidos o reconocidos en la fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes. Únicamente se valorarán, por tanto, los méritos que se posean hasta la finalización del mismo, con las excepciones previstas en la base undécima.

Para la justificación de los méritos se admitirán documentos originales o copias debidamente compulsadas. Toda la documentación acreditativa de los méritos deberá presentarse en castellano. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 36.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, deberán traducirse al castellano los documentos que, redactados en lengua oficial de una Comunidad Autónoma, deban surtir efectos fuera del territorio de esa Comunidad. Asimismo, la documentación redactada en lengua extranjera, deberá presentarse acompañada de su traducción oficial al castellano.

SEGUNDA**Méritos académicos.**

1. Para poder obtener puntuación por otras titulaciones universitarias de carácter oficial, deberá presentarse fotocopia compulsada de cuantos títulos se posean, incluido el alegado para ingreso en el Cuerpo.
2. En lo que respecta a la baremación de titulaciones de primer ciclo, no se entenderá como tal la superación de alguno de los cursos de adaptación.
3. Cuando los títulos hayan sido obtenidos en el extranjero o hayan sido expedidos por instituciones docentes de otros países, deberá adjuntarse la correspondiente homologación.

TERCERA**Formación y perfeccionamiento**

Cuando las actividades de formación estén expresadas en créditos, se entenderá que cada crédito equivale a 10 horas. En el caso de que existiera discordancia entre los créditos realizados y las horas certificadas, siempre serán consideradas las horas y se seguirá la proporción establecida de 1 crédito igual a 10 horas.

CUARTA**Valoración de trabajo desarrollado**

Sólo se valorará su desempeño como personal funcionario de carrera.

ANEXO IV**CÓDIGOS DE LAS DIRECCIONES PROVINCIALES DE EDUCACIÓN**

ÁVILA	05005334
BURGOS	09007544
LEON	24016109
PALENCIA	34002976
SALAMANCA	37007869
SEGOVIA	40004270
SORIA	42003219
VALLADOLID	47005590
ZAMORA	49006111

CÓDIGOS DE PROVINCIAS

AVILA	050
BURGOS	090
LEÓN	240
PALENCIA	340
SALAMANCA	370
SEGOVIA	400
SORIA	420
VALLADOLID	470
ZAMORA	490

**ANEXO V (hoja nº 1)****HOJA DE AUTOBAREMACIÓN DE MÉRITOS DEL CUERPO DE INSPECTORES AL SERVICIO DE LA ADMINISTRACIÓN EDUCATIVA E INSPECTORES DE EDUCACIÓN**

CUERPO:

APELLIDOS: NOMBRE: D.N.I.:

1.- ANTIGÜEDAD					
Apartado	Tiempo de Servicios				TOTAL
	Nº de años	Puntuación	Nº de meses	Puntuación	
1.1 Por cada año de permanencia ininterrumpida en la misma plantilla provincial:					
Primer y segundo años:		x 2,0000 =		x 0,1666 =	
Tercer año:	1	x 4,0000 =		x 0,3333 =	
Cuarto y siguientes:		x 6,0000 =		x 0,5000 =	
TOTAL PUNTUACIÓN APARTADO 1.1					
1.2 Por cada año en situación de provisionalidad					
		x 2,0000 =		x 0,1666 =	
TOTAL PUNTUACIÓN APARTADO 1.2					
1.3 Antigüedad en el Cuerpo:					
1.3.1	Por cada año de servicio activo como funcionario de carrera en el Cuerpo de Inspectores al Servicio de la Administración Educativa e Inspectores de Educación	x 2,0000 =		x 0,1666 =	
1.3.2	Por cada año de servicios efectivos como funcionario de carrera en otros cuerpos docentes	x 1,0000 =		x 0,0833 =	
TOTAL PUNTUACIÓN APARTADO 1.3					
TOTAL PUNTUACIÓN APARTADO 1 (1.1+1.2+1.3)					
2.- MÉRITOS ACADÉMICOS (MÁXIMO 10 PUNTOS)					
Apartado	Nº Méritos	Puntuación	TOTAL		
2.1 Doctorado, postgrados y premios extraordinarios					
2.1.1	Por poseer el título de Doctor:	x 5,0000 =			
2.1.2	Por el título universitario oficial de Máster	x 3,0000 =			
2.1.3	Por el reconocimiento de suficiencia investigadora o certificado de estudios avanzados	x 2,0000 =			
2.1.4	Por premio extraordinario en el Doctorado, en la Licenciatura o grado:	x 1,0000 =			
TOTAL PUNTUACIÓN APARTADO 2.1					
2.2 Otras titulaciones universitarias					
2.2.1	Titulaciones de grado	x 5,0000 =			
2.2.2	Titulaciones de primer ciclo	x 3,0000 =			
2.2.3	Titulaciones de segundo ciclo	x 3,0000 =			
TOTAL PUNTUACIÓN APARTADO 2.2					
2.3 Titulaciones de enseñanza de régimen especial y de la formación profesional					
a)	Certificación nivel C2 del Consejo de Europa:	x 4,0000 =			
b)	Certificación nivel C1 del Consejo de Europa:	x 3,0000 =			
c)	Certificación nivel B2 del Consejo de Europa:	x 2,0000 =			
d)	Certificación nivel B1 del Consejo de Europa:	x 1,0000 =			
e)	Título de Técnico Superior:	x 2,0000 =			
f)	Título Profesional de Música o Danza	x 1,5000 =			
TOTAL PUNTUACIÓN APARTADO 2.3					
TOTAL PUNTUACIÓN APARTADO 2 (2.1+2.2+2.3)					
4.- OTROS MÉRITOS (MÁXIMO 20 PUNTOS)					
Apartado	Nº de años	Puntuación	Nº de meses	Puntuación	TOTAL
4.2 Valoración del trabajo desarrollado (Hasta 10,000 puntos)					
4.2.1	Por cada año de Subdirector General de la Inspección, Inspector General, Inspector Jefe o puestos equivalentes	x 1,5000 =		x 0,1250 =	
4.2.2	Por cada año de Inspector Central, Coordinador Central, Secretario o Administrador de la Inspección Central, Inspector de la Subdirección General de la Inspección de Educación o puestos equivalentes	x 1,0000 =		x 0,0830 =	
4.2.3	Por cada año de Inspector Jefe provincial, Coordinador Jefe Provincial, Jefe de Servicio Provincial, Jefe de División o puestos equivalentes	x 0,7500 =		x 0,0620 =	
4.2.4	Por cada año de Inspector Jefe de distrito, Jefe Adjunto, Coordinador de equipos sectorial, Coordinación de demarcación o puestos equivalentes	x 0,5000 =		x 0,0410 =	
4.2.5	Por cada año de servicios desempeñando puestos en la Administración educativa	x 0,7500 =		x 0,0620 =	
TOTAL PUNTUACIÓN APARTADO 4.2					
4.3 Por ser personal funcionario de carrera de los Cuerpos de Catedráticos					
					3,0000
TOTAL PUNTUACIÓN APARTADO 4.3					
TOTAL PUNTUACIÓN APARTADO 4 (4.2+4.3)					
TOTAL PUNTUACIÓN APARTADOS 1 + 2 + 4.2 + 4.3					

DECLARACIÓN, LUGAR, FECHA Y FIRMA:
Declaro bajo mi responsabilidad que todos los datos consignados en la autobaremación son ciertos y adjunto, en su caso, la correspondiente documentación acreditativa de los méritos.
En a de de
FIRMA DEL INTERESADO

**ANEXO V (hoja nº 2)****HOJA DE ALEGACIÓN DE MÉRITOS A EVALUAR POR LAS UNIDADES DE PERSONAL
(Apartados/subapartados 1, 2, 4.2 y 4.3)****CUERPO DE INSPECTORES AL SERVICIO DE LA ADMINISTRACIÓN EDUCATIVA Y CUERPO DE INSPECTORES
DE EDUCACIÓN**

CUERPO

--	--	--	--

--

APELLIDOS Y NOMBRE

DNI

--	--

Cada mérito presentado sólo podrá puntuarse por un solo subapartado.

Deberán alegarse los méritos correspondientes a todos los apartados y/o subapartados citados en el encabezamiento, que serán justificados en la forma que se determina en el baremo. Sin embargo, quedan exceptuados de justificación los subapartados 1.1, 1.2, 1.3.1 y 4.3, que serán valorados de oficio por esta Administración.

Al transcribir la documentación alegada necesariamente deberá ir agrupada por orden ascendente de apartados y/o subapartados, teniendo presente que en esta hoja nº 2 se alegarán los méritos del apartado 1 (antigüedad) y del subapartado 4.2 (valoración del trabajo desarrollado) (en la hoja nº 3 de este anexo se alegarán el resto de apartados y/o subapartados del encabezado).

Subapartado	DESTINOS	POSESIÓN			CESE				SERVICIOS		
		Día	Mes	Año	Causa	Día	Mes	Año	Años	Meses	Días

En, a de..... de

(FIRMA DEL INTERESADO)

NOTA: Si fuese necesario cumplimentar varias hojas con la relación de los méritos alegados, deberán presentarse todas ellas firmadas y numeradas

